



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

Circular No. 1

C I R C U L A R CSJBOC24-11

Fecha: 29 de enero de 2024

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE BOLÍVAR Y SAN ANDRÉS.**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

Asunto: *"Asistencia de servidores judiciales a sedes y dependencias judiciales."*

El Consejo Seccional de la Judicatura en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de enero hogañ, se permite poner de presente la Circular PCSJC24-4 del 22 de enero de 2024 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con el deber que tienen **todos** los servidores judiciales de **asistir a las sedes y dependencias judiciales**, salvo quienes cuenten con el permiso de teletrabajo, conforme a las reglas establecidas mediante Acuerdo PCSJA22-12024 de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12042 de 2023

Atendiendo a lo señalado en la referida Circular¹ mediante la cual se dispone que: "*Los consejos seccionales de la judicatura **verificarán, de manera periódica, el cumplimiento de esta disposición, con el propósito de garantizar la atención presencial a los usuarios***", esta corporación se permite requerir a los nominadores, para que en el término de **5 días** procedan a indicar a esta seccional, si los servidores que se relacionan en cuadro anexo, están haciendo uso de esta figura en los términos acordados y autorizados por el Acuerdo PCSJA22-12024 de 2022, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12042 de 2023.

En el caso de que en el listado anexo no se encuentren incluidos algunos servidores que cuentan con el permiso de teletrabajar, los relacionen para efectos de su inclusión y seguimiento.

¹ Circular PCSJC24-4 del 22 de enero de 2024



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

Circular No. 2

Adicionalmente, esta corporación se permite recordar que la vigencia del teletrabajo para aquellos servidores que tienen autorizado esta figura, tiene una **duración de (1) año** a partir del día hábil siguiente al de su formalización.

Cordialmente,

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/LFLLR.

Anexo: Relación de servidores con teletrabajo.